



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. **140**(**14 MAY 2019**)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, efectuó el levantamiento parcial de veda para 47 individuos de la especie *Cyathea caracasana*, y para las especies perteneciente a los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas por la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto “*Construcción Nueva Calzada en el sector Chirajara – Bijagual de la carretera Bogotá – Villavicencio, Ruta Nacional 40*”, ubicado en jurisdicción de los departamentos de Meta y Cundinamarca, a cargo de la sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S. identificada con NIT. 900.848.064-6.

Que mediante la Resolución No. 0574 del 09 de marzo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, modificó el artículo 2, el parágrafo 1 del artículo 2 y los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015.

Que por medio del escrito con radicación E1-2017-025445 del 27 de septiembre de 2017, la sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S. identificada con NIT. 900.848.064-6, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitud de modificación del artículo 1 de la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, en razón a que encontraron individuos de la especie *Cyathea caracasana* no reportados en la solicitud inicial de levantamiento parcial de veda para el proyecto.

Que mediante la Resolución No. 0549 del 06 de abril de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, modificó el artículo 1 y el literal b del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015.

Que por medio del radicado MADS E1-2018-037529 del 27 de diciembre de 2018, la sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S. identificada con NIT. 900.848.064-6, presentó a la la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, una solicitud de modificación de la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, debido a cambios y ajustes en el diseño geométrico del proyecto.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0235, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S. identificada con NIT. 900.848.064-6, en aras a obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto proyecto “*Construcción Nueva Calzada en el sector Chirajara – Bijagual de la carretera Bogotá – Villavicencio, Ruta Nacional 40*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Guayabetal en el departamento de Cundinamarca y Villavicencio en el departamento del Meta, y profirió el Concepto Técnico No. 0077 del 23 de abril de 2019, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Una vez revisada y analizada la información remitida por la sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., en adelante la sociedad, mediante radicado MADS E1-2018-037529 del 27 de diciembre de 2018, se presenta a continuación las consideraciones técnicas de la información aportada:

3.1 Localización del proyecto

La sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S, señaló que la modificación del proyecto “Construcción Nueva Calzada en el sector Chirajara – Bijagual de la Carretera Bogotá – Villavicencio, Ruta Nacional 40”, se localizará en jurisdicción del municipio de Guayabetal, departamento de Cundinamarca y municipio de Villavicencio, departamento del Meta, en el documento se especifica que se solicita un área de 0.93 ha para el Puente 4, un área de 0.44 ha para el puente 9ª y un área de 10,93 en el Zodme 1.

Una vez analizada la información del documento de la solicitud con radicado E1-2018-037529 del 27 de diciembre de 2018, se encontró:

El shape “InfraProyectoPG”, adjunto a la carpeta “GEM_03_GDB” del anexo “Información geográfica Veda”, del radicado No. E1-2018-37592, incluye un total de 62 obras asociadas al proyecto, con un área total de 50,43 hectáreas. De este shape, se ubicaron las áreas mencionas en el documento de solicitud de modificación adjunto al radicado mencionado, cuyo tamaño difieren 0,26 hectáreas, de acuerdo con la siguiente tabla.

Obra	Expediente	Área (ha) a modificar según documento o Rad E1-2018-37592	Área (ha) de acuerdo a los shapes “InfraProyectoPG” y “Zodmes” Rad E1-2018-37592	Superposición con otras áreas del mismo proyecto	Puntos de muestreo shape “PuntoMuestreoFlora” Rad E1-2018-37592
Puente 4	ATV 0519	0,93	1,51	Se superpone con el área de intervención de la Vía 5 del ATV 0518	233 puntos de muestreo, los cuales aprox. 164 se encuentra por fuera del polígono del puente.
Puente 9A	ATV 0235	0,44	0,44	Se superpone con el área de intervención de la Vía 11 del ATV 0518	6 puntos de muestreo, los cuales 5 se encuentra por fuera del polígono del puente.
Zodme 1	ATV 0235	10,93	10,61	Se superpone con el área de intervención de una Plataforma de Peaje proyectada (No cuenta con levantamiento de veda, pero la mencionan en el shape	3 puntos de muestreo, los cuales se encuentra todos dentro del polígono del puente.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Obra	Expediente	Área (ha) a modificar según documento Rad E1-2018-37592	Área (ha) de acuerdo a los shapes “InfraProyectoPG” y “Zodmes” Rad E1-2018-37592	Superposición con otras áreas del mismo proyecto	Puntos de muestreo shape “PuntoMuestreoFlora” Rad E1-2018-37592
				“InfraProyectoPG”	
Total		12,3	12,56		242

Fuente: Tomado a partir de la información del radicado MADS E1-2018-037529 del 27 de diciembre de 2018.

Para el Puente 4, se encontró que la obra pertenece al expediente ATV 0519, por lo tanto, la solicitud de modificación de esta obra corresponde al ATV 0519 y no al expediente ATV 0235. También para este puente, se debe aclarar el tamaño a modificar, debido a que hay inconsistencias entre el tamaño en hectáreas mencionado en el documento de solicitud de modificación adjunto al radicado No. E1-2018-37592, con respecto al shape “InfraProyectoPG”, adjunto en la cartografía de este mismo radicado.

De igual forma, el shape que se remita para la solicitud de modificación del levantamiento de veda asociado al expediente ATV 0519, deberá corresponder únicamente a las áreas objeto de modificación de este expediente, sin incluir áreas de intervención del proyecto que ya tienen levantamiento o que se encuentran proyectadas.

Para el Puente 9A y la ZODME 1, si aplica la modificación en el expediente ATV 0235, sin embargo, se debe aclarar el tamaño en hectáreas de modificación de la ZODME 1, debido a que hay inconsistencias entre el tamaño en hectáreas mencionado en el documento de solicitud de modificación adjunto al radicado No. E1-2018-37592, con respecto al shape “Zodmes”, adjunto en la cartografía de este mismo radicado.

De igual manera, en el shape que se remita para la solicitud de modificación del levantamiento de veda asociado al expediente ATV 0235, deberá relacionar únicamente a las áreas objeto de modificación de este expediente, sin incluir áreas de intervención del proyecto que ya tienen levantamiento o que se encuentran proyectadas, o de incluirlas deben estar claramente diferenciadas y definidas para no crear confusiones al evaluador.

Asimismo, como se observa en la anterior tabla, todas las áreas objeto de modificación, presentan superposición con áreas que ya cuentan con levantamiento parcial de veda de flora, específicamente con la Vía 5 y la Vía 11 del expediente ATV 0518 y con una plataforma proyectada que no tiene registro de levantamiento parcial de veda de flora. Se deberá aclarar esta situación, para no realizar levantamiento de veda en dos ocasiones para una misma área asociada a diferentes expedientes ATV.

Teniendo en cuenta el contexto de las consideraciones anteriormente expuestas, se deberá definir de forma clara y puntual, las áreas objeto de modificación por expediente ATV, indicando que áreas se incluyen al levantamiento parcial de veda y que áreas se excluyen del mismo, y realizar la solicitud de modificación respectiva para cada expediente por separado, verificando con anterioridad que no halla superposición con áreas que ya cuentan con levantamiento parcial de veda de flora para el proyecto y ligadas a otros expedientes como lo son el ATV 0502, ATV 0518 y ATV 0519.

3.2 Caracterización biótica

Con relación a la información que sustenta la caracterización biótica, la sociedad presentó la descripción de las unidades ecológicas como ecosistemas, zona de vida y las unidades de cobertura de la tierra del proyecto, indicando que de acuerdo con la clasificación de L. R. Holdridge (1978), las condiciones bioclimáticas del área determinan la formación vegetal identificando el bosque muy húmedo tropical (bmh-T) y bosque pluvial premontano (bp-PM), sin embargo, dichas zonas son especificadas para el total del área de intervención por lo que es necesario que se especifique la información para los polígonos puntuales de las actividades de intervención de las especies en veda nacional.

Las unidades de cobertura de la tierra fueron determinadas teniendo en cuenta las características de la cubierta biofísica según el sistema de clasificación de la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, presentando el área de ocupación de cada cobertura en el área de influencia directa del proyecto, y la información no fue posible verificarla teniendo en cuenta que en los shape no presenta la capa de las coberturas de la tierra y no se definen dentro de los polígonos (s) de las áreas de intervención del proyecto objeto de la solicitud.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3.3 Metodología y resultados

Para la caracterización florística del áreas sujetas a la solicitud, la sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., realizó el muestreo a partir de "(...) la caracterización de la flora epífita vascular, no vascular, se utilizó la metodología propuesta por Gradstein et al (2003), quien sugiere que, en los bosques tropicales americanos por cada hectárea de interés, es suficiente un muestreo equivalente a 5 "forófitos" u hospederos para epífitas no vasculares, incluyendo musgos, hepáticas y líquenes, y un muestreo de 8 "forófitos" para especies de epífitas vasculares. Aplicando esta proporción al área de intervención del proyecto, se estableció el muestreo 8 para Puente 4, de 6 forófitos para el área del Puente 9A y 3 para el Zodme 1.

Sin embargo y desde el punto de vista técnico, no se puede establecer si la metodología es válida o suficiente para los grupos florísticos evaluados objeto de levantamiento de veda, teniendo en cuenta que el solicitante no define el tamaño de los polígonos del área de intervención para cada expediente ATV, las coordenadas o archivos shape de los polígonos de las zonas de intervención y las coberturas de la tierra objeto de las áreas de la solicitud, por lo que no se cuenta con los insumos para tomar la decisión.

En el análisis de las especies vasculares y no vasculares en veda de hábito epífita se relacionó la composición, y abundancia de los forófitos y de las especies vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae en número de individuos, sin embargo, no se definen las coberturas que componen las áreas de la solicitud y por ende si se cumplió con la metodología, por lo que es importante aclarar el tipo de coberturas de la tierra y la representatividad en área en las zonas puntuales de intervención de las muestras y la ubicación de las mismas.

3.4 Determinación taxonómica de las especies

la sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., nombra dentro del documento de la solicitud anexo del certificado de determinación de las especies, sin embargo, una vez analizada toda la información del radicado MADS No. E1-2018-037529 del 27 de diciembre de 2018, se encontró que no se remitió un certificado de determinación del material botánico en veda nacional. Por esta razón la se deberá presentar el correspondiente certificado de determinación emitido por un herbario, a partir de las muestras botánicas de las especies que se desarrollan en las áreas de intervención del proyecto, por cada expediente al que corresponda la información.

3.5 Medidas de manejo

Con relación a las medidas de manejo mencionadas, es importante indicar para las especies de musgos, hepáticas y líquenes, se considera una mejor alternativa de manejo realizar procesos de rehabilitación con el objetivo de crear ambientes y sustratos idóneos para su desarrollo natural, teniendo en cuenta que la mayoría de los procesos de rescate y reubicación no han sido efectivos.

Con relación a la estrategia del salvamento vegetal es importante definir un área específica, definir muy detalladamente las actividades a desarrollar, caracterización de los sitios especificando la disponibilidad de sustratos para las especies, estrategias de cuidado y cercado para las especies trasladadas, alternativas de manejo cuando se cumplan con los porcentajes de mortalidad, actividades de seguimiento y los indicadores de monitoreo para cada una de las actividades a desarrollar.

3.6 Información cartográfica

Con relación a los anexos cartográficos del radicado E1-2018-037529 del 27 de diciembre de 2018, los puntos de muestreo que se presentan en el shape "PuntoMuestreoFlora", corresponden árboles del inventario forestal, los cuales, en su mayoría se encuentran por fuera de las áreas objeto de solicitud de modificación.

No adjunta shape de unidades de cobertura de la tierra, ni indican los puntos de coordenadas de las áreas objeto de modificación. Esta información deberá definirse y presentarse de acuerdo con los ajustes anteriormente mencionados, con la finalidad de poder realizar la evaluación técnica de la solicitud.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo 1: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declárense (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo 2: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”

Que se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 0235, según consta en el Concepto Técnico No. 0077 del 23 de abril de 2019 emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que la información remitida por la sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S. identificada con NIT. 900.848.064-6, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción Nueva Calzada en el sector Chirajara – Bijagual de la carretera Bogotá – Villavicencio, Ruta Nacional 40”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Guayabetal en el departamento de Cundinamarca y Villavicencio en el departamento del Meta.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término no mayor a noventa (90) días calendario, término este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo a la sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S. identificada con NIT. 900.848.064-6, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 0077 del 23 de abril de 2019, el cual hace parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida por parte de la sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S. identificada con NIT. 900.848.064-6, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción Nueva Calzada en el sector Chirajara – Bijagual de la carretera Bogotá – Villavicencio,*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Ruta Nacional 40", ubicado en jurisdicción de los municipios de Guayabetal en el departamento de Cundinamarca y Villavicencio en el departamento del Meta.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición, la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que, en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 0077 del 23 de abril de 2019, contenido en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

Que, al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a noventa (90) días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

suficiente para poder decidir de fondo.

Que, partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de noventa (90) días calendario propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S. identificada con NIT. 900.848.064-6, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental y determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción Nueva Calzada en el sector Chirajara – Bijagual de la carretera Bogotá – Villavicencio, Ruta Nacional 40”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Guayabetal en el departamento de Cundinamarca y Villavicencio en el departamento del Meta, presente un documento técnico de información adicional con los siguientes aspectos:

1. Presentar las coordenadas de delimitación en las áreas de intervención, donde se removerá la cobertura vegetal y se encuentran las especies en veda nacional, específicamente para el expediente ATV 0235, teniendo en cuenta:
 - a. Presentar cartografía a escala adecuada para visualizar, en coordenada planas X y Y, Datum Bogotá Magnas Sirgas, acompañado de su respectivo shape.
 - b. Aportar los shape de coberturas de la tierra, polígonos del área de solicitud y puntos de muestreo objeto de la solicitud.
2. Presentar los resultados y las respectivas coordenadas de ubicación, congruentes y ajustadas tanto en el documento como en los anexos, cartografía y archivos shape, para los muestreos de musgos, hepáticas y líquenes y los

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

individuos de helechos arbóreos de acuerdo con los resultados de los inventarios realizados y los ajustes que se realicen de acuerdo con el área de intervención y el expediente correspondiente.

1. Presentar el inventario forestal total de árboles objeto remoción de cobertura vegetal y la afectación de flora en veda nacional en los polígonos objeto de la solicitud.

2. Sobre la evaluación de las especies en veda nacional:

- a. Listados de riqueza (numérico), de epifitas vasculares y epifitas no vasculares.
- b. Listado de abundancia, para el caso de musgos, hepáticas y líquenes deberán ser reportados en cm^2 o m^2 , ya que son agregados poblacionales.
- c. Bases de datos en los cuales se pueda corroborar la correcta implementación de las metodologías de muestreo implementadas.
- d. Análisis de representatividad de los muestreos adjuntando la base de datos utilizadas para la obtención de los resultados estadísticos para el diseño de los muestreos.
- e. Análisis de índices de diversidad para epifitas vasculares, aparte de las epifitas no vasculares los cuales deberán ser por cada unidad de cobertura vegetal presentes en el área del proyecto.
- f. Certificado de determinación taxonómica para las especies avalado por un profesional con soportes de experiencia en el grupo de plantas específico.

3. Ajustar la cartografía y los archivos digitales Shape presentados, de acuerdo con las precisiones y ajustes que se realicen a la información.

4. Presentar las solicitudes de modificación al levantamiento de veda requeridas, por separado para cada uno de los expedientes que correspondan.

5. Presentar las medidas de manejo para cada una de las solicitudes contemplando las especies objeto del levantamiento de veda nacional.

Artículo 2. – INFORMAR a la sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S. identificada con NIT. 900.848.064-6, que el levantamiento de la veda para los grupos taxonómicos en evaluación, quedara supeditado al pronunciamiento que realice la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, sobre los permisos ambientales y viabilidad del proyecto.

Artículo 3. – ADVERTIR a la sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S. identificada con NIT. 900.848.064-6, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

Artículo 4. – NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S. identificada con NIT. 900.848.064-6, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Artículo 5. – COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – PUBLICAR en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 14 MAY 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó y revisó:

Revisó:

Aprobó:

Concepto Técnico No.:

Expediente:

Auto:

Proyecto:

Solicitante:

Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE – MADS *SGC*
Carlos Garrid Rivera/ Profesional Especializado DBBSE *Garrid*

Luz Stella Pulido Pérez/ Coordinador (E) Grupo GIBRFN – MADS

0077 de 23 de abril de 2019

ATV 0235

Información Adicional.

Construcción Nueva Calzada en el sector Chirajara – Bijagal de la Carretera Bgotá-Villavicencio, Ruta Nacional

40

Concesionaria Vial Andina S.A.S. NIT. 900.848.064-6

